

Rioja), paraje de La Veguilla, polígono 22, parcela 189, y con una extensión superficial de 13 áreas y 40 centiáreas, destinada a Cereal Reg.; Frut. de 2ª. Linda: Norte, con la parcela 200 de Pedro E. Zorzano R.; Este, con la parcela 188, de Lucía Zorzano Z.; Sur, con parcela 171 de Joaquín Burgos Fernández; y Oeste, con parcela 190 de Eusebio y Angela Palacios.

Por el presente se cita a los herederos o causahabientes de Don Julio Zorzano Romo, Don Nemesio Martínez Burgos, Doña Crescencia Ruiz Reboiro, Don Teodosio Royo Zorzano, Doña Adelaida Burgos Zorzano, Don Félix Alfaro Miguel y Don Eusebio Palacios Herce, para que dentro del término de diez días y en su calidad de colindantes, puedan comparecer en el expediente a oponerse, si cita igualmente por igual término y también como colindantes a las personas cuyo domicilio se ignora siguientes: Doña Angela Palacios, Don Joaquín Burgos Fernández, Don Prudencio Palacios, Don Jacinto Ibáñez, Don Enrique Viana, Don Félix Alonso y Don Julián Sancho, con el apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Logroño, a 7 de marzo de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1123

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo n° 339 de 1984, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Santander, S.A. contra Nedi-Ochoa, D. Luis Ochoa Pérez, Dª Elena Sáenz Muntión, D. Enrique Feriche Royo, Dª Benedicta Ochoa Pérez, D. Victoriano Ochoa Urzay y Dª María del Pilar Olarte de Miguel, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 30 de mayo de 1988. Vistos por mí, D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido, los presentes autos de Juicio Ejecutivo n° 339/84, a instancia de Banco Santander, S.A. representado por la Procurador de los Tribunales Sra. Concepción Fernández Torija Oyón y defendido por el Letrado Sr. Lor Ballabriga, contra D. Enrique Feriche Royo, representado por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros, y defendido por el Letrado D. Enrique Feriche Royo, y contra Dª Benedicta Ochoa Pérez, esposa del anterior, y contra Nedi-Ochoa, D. Luis Ochoa Pérez y Dª Elena Sáenz Muntión, D. Victoriano Ochoa Urzay y Dª Pilar Olarte de Miguel, todos ellos declarados en rebeldía y, ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por la Procurador Sra. Fernández Torija, en nombre y representación del Banco de Santander, S.A. contra D. Enrique Feriche Royo y Dª Benedicta Ochoa Pérez, y contra Nedi-Ochoas, S.A., D. Luis Ochoa Pérez y Dª Elena Sáenz Muntión, D. Victoriano Ochoa Urzay y Dª María del Pilar Olarte de Miguel, estos cinco últimos en rebeldía, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los demandados y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor, Banco de Santander, S.A., por las responsabilidades por las que se despachó ejecución con carácter solidario, o sea por la cantidad de 14.285.446,94 Pts., más 3.000.000 Pts. calculadas para intereses, gastos y costas, respecto de los codemandados Nedi-Ochoa, S.A., Luis Ochoa Pérez, Elena Sáenz Muntión, Victoriano Ochoa Urzay y María del Pilar Olarte de Miguel; y por la cantidad de 10.000.000 Pts., más 3.000.000 Pts. calculadas para intereses, gastos y costas, respecto a los otros dos codemandados Enrique Feriche Royo y Dª Benedicta Ochoa Pérez; todo ello con expresa imposición de las costas procesales a los demandados por séptimas e iguales partes.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado.”

En los mencionados autos se ha dictado Auto aclaratorio de sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“AUTO.— Logroño, a 24 de junio de 1988.— ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... PARTE DISPOSITIVA: Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido DIJO: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia de 30 de mayo de 1988 en el sentido de que las costas deberán ser satisfechas por cada uno de los demandados por séptima e iguales partes, alcanzando la solidaridad, respecto al tope de

3.000.000 de pesetas sólo en cuanto a los intereses y gastos devengados.— Así por este mi Auto lo acuerdo, mando y firmo.— Firmado.— D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía Nedi-Ochoa, S.A., D. Luis Ochoa Pérez, Dª Elena Sáenz Muntión, D. Victoriano Ochoa Urzay y Dª María del Pilar Olarte de Miguel, apercibiéndoles de que en el término de cinco días, pueden interponer recurso de apelación contra las mencionadas resoluciones para ante la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Dado en Logroño, a 1 de septiembre de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1124

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 738-84, instados por Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, contra D. José María y D. José Luis Corral Palacios y Dª Gloria Palacios Martínez he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 1 de diciembre, 10 de enero y 2 de febrero de 1989, a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Edificio destinado a cine, situado en la c/ Fernando Salazar del Campo en Rodezno (La Rioja). El edificio tiene forma rectangular, con una superficie aproximada de 350 m2 y presenta fachada en un frente de 11,07 m. a la c/ Fernando Salazar del Campo. Se desarrolla en altura en el equivalente a planta baja más una, y lo remata una cubierta a dos aguas en el sentido transversal a la fachada principal. Su valoración es de cinco millones seiscientos mil pesetas (5.600.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 5 de septiembre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 6 DE SEVILLA

Cédula de citación

IV.1125

El Sr. D. Rafael Ceres García, Juez de Distrito del número Seis de Sevilla, por resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.102/87 A, que se sigue por daños por imprudencia, ha acordado citar por la presente a Ramón Mohedano Olmo, en ignorado paradero, para que como denunciado, y con las pruebas que tengan, comparezca al juicio verbal que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, Palacio de Justicia, el día 28 de noviembre a las 9,45 horas, previniéndole que de no hacerlo podrá ser multado hasta el máximo de 250 pesetas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1988.— El Secretario, G. Cobos Amo.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de error

V.A.1105

Advertido error en el texto remitido para la inserción del anuncio

publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n° 108 de fecha 8 de septiembre de 1988, relativo a la contratación de las obras de “Ensanche y mejora del firme de la carretera C-113 entre Entrena y Uruñuela, p.k. 0,3 al p.k. 4”, se procede a su corrección:

Donde dice: “... de la carretera C-113 entre Entrena y Uruñuela ...”